



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 389/2009

(Sección 1ª)

La Laguna, a 23 de julio de 2009.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.J.B.R., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Socavón en la calzada (EXP. 364/2009 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Arona tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Arona, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada manifiesta que el 27 de octubre de 2008, sobre las 20:15 horas, sufrió una caída, cuando se dirigía hacia su coche estacionado en la calle Noelia Alfonso Cabrera, debido a la existencia de un hueco en dicha calle. Se dirigió al Centro H. Sur-Servicio Canario de la Salud, donde la valoraron tres fracturas de tarso y metatarso en su pie izquierdo, presentando reclamación patrimonial el 3 de

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

noviembre de 2008 y nombrando representante a su marido G.M.P. y anejando informe médico de Urgencias. El 14 de noviembre de 2008 ratifica su reclamación, valorando económicamente la indemnización en 4.500,00 euros y poniendo de manifiesto las secuelas padecidas; asimismo, solicita prueba testifical de su esposo G.M.P.

(...) ¹

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, son de aplicación, específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa reguladora del servicio público concernido.

II

1. En cuanto al procedimiento, se inició el 3 de noviembre de 2008 con la presentación de la reclamación por la afectada, desarrollándose su tramitación correctamente.

(...) ²

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo que sigue:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños personales derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, teniendo la condición de interesada (art. 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Arona, como Administración responsable de la gestión del servicio público presuntamente causante del daño.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

² Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación de la interesada, considerando el Instructor que la producción del hecho lesivo se ha acreditado suficientemente y, por ende, la concurrencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado por ella.

2. En lo que respecta a la realidad del accidente, ésta se ha demostrado mediante el informe del Servicio de Urgencias Canario y el informe del Servicio en el que el arquitecto técnico municipal manifiesta que en la zona referida “se encuentra una agujero de unos 60 cm. en el pavimento de aglomerado asfáltico”.

Las lesiones de la afectada han resultado probadas a través de la documentación médica aportada por ella, como se ha dicho.

3. El funcionamiento del servicio público no ha sido adecuado, puesto que la zona donde se produjo el accidente se ha manifestado peligrosa para la seguridad de los usuarios de la misma.

Todo ello determina la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado, no concurriendo concausa alguna.

CONCLUSIONES

1. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho en virtud de las razones expuestas.

2. A la interesada le corresponde la indemnización de sus lesiones, habiéndose acreditado las mismas.